



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
crnpi34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

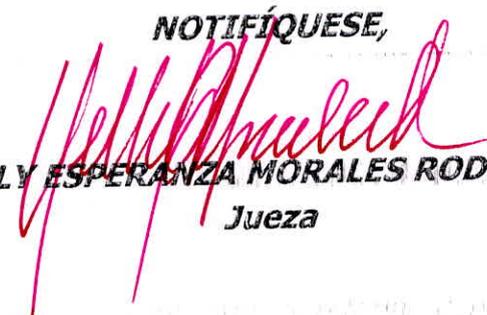
Bogotá, 23 NOV. 2021

Ref. 110014003034 – 2011 – 00723 – 00

Visto el escrito del apelante y el informe secretarial, comprueba este despacho que el apoderado de la parte interesada, en el término que venció el 4 de noviembre de 2021, no expresó las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Así las cosas, se declara **DESIERTO** el recurso de apelación propuesto contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, toda vez que la parte interesada no sustentó la apelación en el término y la forma dispuestos en el numeral 3° del artículo 322 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
El auto anterior es notificado en estado No	824
Fijado en la Secretaria a las	8 a.m.
hoy	24 NOV. 2021
El secretario,	
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN	

D. M.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00913 – 00

Se resuelve el recurso de reposición y en subsidio apelación, propuesto por la parte ejecutante contra el auto que negó el mandamiento de pago en razón a la falta de requisitos del título valor.

ANTECEDENTES

*El apoderado judicial de la parte demandante sostiene que la comunicación enviada por **RA CONSTRUCCIONES S.A.S.** y el **FORMATO DE GIRO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA FIDUCIARIA CENTRAL S.A.**, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que provienen de la parte ejecutada, cumpliendo así los presupuestos del artículo 422 del Código General del Proceso.*

CONSIDERACIONES

*Previo al estudio de la reposición, el despacho procede a la corrección del inciso tercero del auto de fecha 26 de octubre de 2021 en el sentido de indicar que la norma aplicable es el artículo **422** del Código General del Proceso y no como allí se inscribió.*

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

*Respecto de los requisitos de los documentos necesarios para el emprendimiento de una acción ejecutiva, la Corte Constitucional en Sentencia T – 747 de 2013 estableció que: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: **formales y sustanciales.** (...) **Las segundas,** exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es **clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza*



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es **exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”.

Al revisar los anexos de la demanda a los que el demandante le atribuye la calidad de título ejecutivo, el despacho encuentra que estos carecen del requisito de **expresividad** en la medida que la **CARTA DE INSTRUCCIONES 10043185516-7** contiene obligaciones dinerarias ciertas e inequívocas, no obstante, estas están a cargo del adquirente **GERMAN EDUARDO RAMÍREZ PEÑA** como así da cuenta el numeral 5º del acápite de **DECLARACIONES**, y no es la sociedad demandada la que debe satisfacer la obligación.

En este mismo sentido, revisadas en su integridad las comunicaciones, no se establece una cantidad líquida de dinero que deba ser satisfecha por **RA CONSTRUCTORES S.A.S.**, pues tanto la **CARTA DE INSTRUCCIONES** como la respuesta al **DERECHO DE PETICIÓN**, refieren responsabilidades y actuaciones de los contratantes diferentes a las de pagar una suma de dinero en favor del demandante.

Nótese, que la **respuesta al derecho de petición de fecha 23 de febrero de 2021**, carece de una estimación dineraria y se limita a dar trámite a la pretensión del contratante, encaminada a desistir del negocio de compra de un inmueble, pues allí se estableció que: “(...) de acuerdo a su petición de desistimiento de la compra del inmueble ubicado en el condominio VOLARE MARE, me permito informarle que **procederemos a radicar su solicitud a la fiduciaria** con fecha de pago el para el día 10 Agosto 2021.” (...), afirmación que, si bien constituye una **obligación de hacer**, en ninguna medida permite inferir que sea una obligación de **pagar una suma de dinero** en favor de **GERMÁN EDUARDO RAMÍREZ PEÑA**.

Por otra parte, observa este despacho que los documentos tampoco cumplen con el requisito de **claridad** puesto que la **respuesta al derecho de petición** establece que el responsable del pago no es **RA CONSTRUCTORES S.A.S.**, pues los recursos son administrados por una **FIDUCIARIA** en la forma establecida en la **CARTA DE INSTRUCCIONES 10043185516-7**, situación que una vez más impide la ejecución de los documentos referidos por el actor.

Finalmente, comprueba este despacho que el **FORMATO DE GIRO** que refiere el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito de reposición como documento en el que se encuentran parte de los requisitos del título ejecutivo, no se



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

aportó junto con la demanda, situación que permite verificar que la providencia objeto de reparo, se encuentra ajustada a derecho.

Ante la falta de prosperidad del recurso de reposición, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo como así lo dispone el artículo 438 del Código General del Proceso y en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de ley para que sustente la alzada, so pena de declarar desierta la apelación.

*Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.;***

I. RESUELVE:

PRIMERO – NO REPONER el auto que negó el mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO - CONCEDER el **Recurso de Apelación** en el efecto **SUSPENSIVO** contra el proveído de fecha 26 de octubre de 2021, conforme lo dispuesto en el artículo 438 del Código General del Proceso.

TERCERO – Se concede al apelante el término de tres (3) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de este auto, a fin de que sustente su apelación como así lo prevé el numeral 3º del artículo 324 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO – Por Secretaría una vez cumplido lo ordenado en el numeral anterior, **REMÍTASE** el presente proceso al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (Reparto), para lo de su cargo. Oficiense y déjense las constancias de su salida.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 83
de hoy 19 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1630ccfe420f4e76ae6334eaff66ad1f6b3ad4797eed395ed2277a35462c**

Documento generado en 18/11/2021 12:46:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 No. 14-33 PISO 10 Tel 3413521/ 3145200847
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hace constar que por error en el aplicativo siglo XXI cuando se notificó la providencia de fecha 18 de noviembre de 2021, la misma no se publicó por estado. Se procede a efectuar su corrección realizando la publicación del auto notificándolo en el estado de fecha 24 de noviembre de 2021, No. 84. Se aclara que los términos allí ordenados comenzaran a correr al día siguiente de su publicación.

La presente se expide, hoy, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01010 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en la demanda de pertenencia y conforme con los documentos que se anexan a la demanda, el inmueble objeto de litigio se ubica en el municipio de **Soacha, Departamento de Cundinamarca**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, conforme lo prevé el numeral 7º del Artículo 28 del Código General del Proceso, en la medida que la competencia para conocer la pertenencia recae, de manera privativa, sobre el juzgado del municipio en el que se ubica el bien, que para el asunto corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia la presente demanda de **Declaración de Pertenencia de Bien Inmueble**, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente a los Jueces Civiles Municipales de **Soacha – Cundinamarca**, para lo de su competencia, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 84. de hoy 24 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>
--

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196094b59c51728c3ff912c743ca58a2861365409372676e7bb371bb982f91b9**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00062 – 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, **se corrige el numeral 3°** del proveído de fecha 29 de julio de 2021 mediante el cual se ordenó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte **DEMANDANTE** con la respectiva constancia y no como allí se indicó.

En todo lo demás, permanecerá incólume la providencia objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **779d1ef82d72148110b9960aa7a2faf92b07ae0480bb228ce0ad84857e83523e**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00310 – 00

*Para todos los efectos procesales, téngase en cuenta que el demandado **JOSÉ ERNEY MATAMOROS LARROTA** y el acreedor hipotecario **BBVA COLOMBIA S.A.**, se notificaron de **manera personal**, como así lo prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.*

Por Secretaría, procédase a contabilizar el traslado de la demanda conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la fecha de envío de la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.

de hoy 24 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13039467f0251ff23d833fc771a19df16d0d61141cd1c9057ea07da811882570**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00366 – 00

Para todos los efectos procesales téngase como cumplida la convocatoria de la apertura de la liquidación y surtida la comunicación a los respectivos Juzgados.

*Del trabajo de inventarios y avalúos allegados por la liquidadora y obrantes a folios 1094 y siguientes, se corre traslado por el término de **diez (10) días**, con apoyo en lo establecido en el artículo 567 de la ley 1564 de 2012.*

*Sumado a lo anterior y con la finalidad de continuar con el respectivo trámite, córrase de los escritos recibidos en el trámite de insolvencia, por el término de **cinco (5) días**, conforme con lo dispuesto en el artículo 566 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.

de hoy 24 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **710ca2dc9ae7637539c45c60bf041e2cab5329f6bc67c5613f96743add6b6a0b**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00452 – 00

NOTIFICADA la demandada **ERIKA CONSTANZA QUINTERO CASTRO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$5'752.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48b6b7ebfbc6668f53ec2c27d00e5b166b0b06e08858f3a40b0febbbc42ebbeb
Documento generado en 23/11/2021 12:12:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00790 – 00

La parte demandante allegó un escrito mediante el cual solicitan la suspensión del proceso y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 161 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECRETAR la suspensión del proceso hasta el **14 de enero de 2020**, a menos que las partes dispongan otra cosa.

SEGUNDO – Por Secretaría contabilícese el término respectivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84.

de hoy 24 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceec966b1c62a71c1ef4e8769e3f526d54d230b2b5d23a945b91152593ea77fc**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00018 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7587710cedfa7a75ef488d39c9c6c9b6916540f555101626491f77a79a583e19**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00070 – 00

NOTIFICADO el demandado **JAVIER ALEXANDER SIERRA MONTAÑEZ**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte que, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'975.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d21967ce85397451fd4e2bc2ac169a680fc11c088b374f352353af8eeb8c515**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00997 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:

- 1.** Aclare el numeral 1º del acápite de pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el equivalente en pesos de las Unidades de Valor Real – UVR que pretende ejecutar, a la fecha de la presentación de la demanda.
- 2.** Acredite el levantamiento de la medida de embargo con garantía real decretada por el **JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, que pesa sobre los bienes denunciados como propiedad de los demandados.
- 3.** Aporte la constancia de notificación efectuada a los demandados, respecto de la cesión del contrato de garantía real, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fecd294a2c22f36dc6d094bcda4392d1723d14c436bb3e900289c0ed6c23244**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01000 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **EULISES TORRES RAMOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré **60015129**:

- 1.** Por la suma de **\$60'200.000,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd37958e971157730b95aa7cd7e7e7d94eec808156f1333b61dced0b1c9fde5**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01002 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda **por falta de competencia** por factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61039726397f522f83548282336ce1c5c7bbadf8080487d21911068f28920c32**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01005 – 00

Se encuentra la anterior solicitud de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** al despacho para resolver sobre su calificación, situación por la cual se encuentra procedente recordar el contenido del artículo 27 de la Ley 640 de 2001, que al tenor literal establece que:

"La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. **A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio**, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales".

Pues bien, como quiera que en la ciudad de Bogotá D.C. existen **CENTROS DE CONCILIACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, NOTARÍAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, entre otros, esta judicatura considera que el interesado debe acudir en primer lugar a las entidades señaladas en la norma citada, como quiera que la competencia para conocer de la solicitud de conciliación extrajudicial de los jueces civiles municipales es excepcional y solo se tiene a falta de la existencia de dichas entidades en el respectivo lugar. Por lo, este Despacho;

RESUELVE:

RECHAZAR la presente solicitud de **Conciliación Extrajudicial**, por falta de competencia funcional.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f72433d76f4aa39d07ae2da99d8cbb0dc1be793a94a51cad7707bed36b97c4**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 01007 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, en contra de **JAIRO VELÁNDIA FUENTES**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré **3454579**:

- 1.** Por la suma de **\$70'829.751,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
- 2.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 6 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 3.** Sobre las costas se resolverá oportunamente.
- 4.** **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
- 5.** **SE RECONOCE** al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84.
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39d03acfad2f1f656d281e54a50dc8c131dca0295efc6aea954a36d229ad56c**

Documento generado en 23/11/2021 12:12:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00401 – 00

Respecto de la solicitud de impulso allegada por la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

Sea lo primero advertir que el proceso se encuentra en etapa de notificaciones, a la espera de que el memorialista de cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 5 de agosto de 2021. Una vez allegue los documentos requeridos, por secretaría ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbfb915d12e9efbf2a35fca1f07f07f3ee28f1bde1769ad49a2fb9036d5b4a**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00983 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.-** Aclare qué tipo de acción pretende incoar, si se trata de una pertenencia la cual se regiría por las reglas del Código General del Proceso o si por el contrario pretende un otorgamiento de título de propiedad al poseedor, el cual se tramitaría bajo las reglas de la Ley 1561 del 2012.
- 2.-** Reforme tanto el poder como el escrito demandatorio, en el sentido de dirigirlo contra esta Oficina Judicial.
- 3.-** Allegue todos y cada uno de los documentos mencionados en el acápite de pruebas, como lo son recibos de servicios públicos, escrituras públicas y demás.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb31d86dd32804c9b69b249374d2528093720efc1b0a49ef078e5b261cbaf8d**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00981 – 00

De acuerdo con Lo dispuesto consagrado en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del Código General del Proceso; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **FRANKIN ARIAS MORENO y MAYERLY ANGELICA ORTEGA AMAYA**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el **Pagaré N° MO26300110234009099600015364:**

1. Por la suma de **\$68'795.625,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado al pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$671.306** M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de Vencimiento	Pesos
2 mayo 2021	\$109.466
2 junio 2021	\$110.422
2 julio 2021	\$111.387
2 agosto 2021	\$112.359
2 septiembre 2021	\$113.341
2 octubre 2021	\$114.331

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda, esto es, el 2 de noviembre de 2021, y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, liquidados a la tasa pactada por las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 10,99% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. *Sobre las costas y el remate del bien mueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
6. **DECRETAR** el embargo del inmueble identificado con matrícula **50S - 40693599**, puesto en garantía por la parte demandada en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente una vez la parte interesada informe el correo electrónico respectivo.
7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. de la ley 1564 de 2012, haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*
8. **SE RECONOCE** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9810e00a0324ab16fe7c531ecb0ba8344a39a4f12e4a68a8ccc3c7e81fcc889c**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00880 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **DIEGO ARMANDO DIAZ ACOSTA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ N° 458840905

1. Por la suma de **\$5.483.111,79**, M/cte, por concepto de las siguientes cuotas:

Vencimiento	Capital
5 agosto 2020	\$ 660.827,95
5 septiembre 2020	\$ 667.700,56
5 octubre 2020	\$ 674.644,65
5 noviembre 2020	\$ 681.660,95
5 diciembre 2020	\$ 688.750,23
5 enero 2021	\$ 695.913,23
5 febrero 2021	\$ 703.150,73
5 marzo 2021	\$ 710.463,49

2. Por la suma de **\$86'149.358,00**, M/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré de la referencia.

3. Por los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y sobre las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta cuando se verifique el pago total de cada concepto, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada por las partes del 13,22% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

6. **SE ORDENA** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

7. **SE RECONOCE** *personería adjetiva para actuar a la abogada **ASTRID CASTAÑEDA CORTES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84,
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **219a934f1f4e375ddccff5c2cf64e1089e9319786df949f85098840af4cf33fe**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00993 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **WILLIAM VARGAS MALDONADO**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **5235772244733465:**

1. Por la suma de **\$42'487.969,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1.173,355**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 4 de noviembre de 2021 (fecha presentación demanda), hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
5. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
6. **SE RECONOCE** a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 371032be147f938300b2b4954b3d2fd4ce60feeaa5e9e5015636ce364a916ced

Documento generado en 23/11/2021 12:04:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cml34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00986 – 00

Toda vez que se reúnen los requisitos previstos en la norma adjetiva para la solicitud que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - ADMITIR, la anterior demanda verbal **REIVINDICATORIA** de menor cuantía incoada por **RESURRECCIÓN ROJAS PARRA** contra **CAMILO ARIAS MORALES, MAICOL ARIAS MORALES y YOLIMA ARIAS MORALES**.

Désele al proceso el trámite del Proceso Verbal consagrado en el art. 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO - En consecuencia, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte días (20) días a fin de que la contesten. Hágaseles entrega de los anexos correspondientes. Notifíquese de conformidad con artículos 291 y SS., del C.G. del P.

TERCERO - Por ser procedente la petición de la parte actora y conforme al numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso, previamente a decretar la medida solicitada deberá prestar caución por la suma de **\$14.000.000**; caución que podrá ser prestada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 603 del C.G del P.

CUARTO - SE RECONOCE al abogado **JESUS ANTONIO SUAREZ REYES** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447e412ce99dc57a4f01cfa29924a9eef24bd9248ad0e2fb8617604f18971435**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00226 – 00

Agréguese a los autos el memorial mediante el cual la parte actora acredita el registro de la medida de inscripción de la demanda, en el inmueble con folio de matrícula es el **50S-1166857**.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **1f71bca8ceb1a0f5222d1a525ca5c10261eb12616909f03a6eae97b472d530ac**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00497 – 00

NOTIFICADO el demandado **HERNANDO DE JESUS SALAZAR**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, , dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'840.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7f60f10df5050b76b01777033e110aaa8c22e887bfd9167ae47eedcee88ec18**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00845 – 00

NOTIFICADA la demandada **NATALIA HENAO UMAÑA**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, , dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'620.000,00**.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68696dbaf331e31b4523bb0af65b84536e4100ecffcd4890c80b046928e0885f**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00565 – 00

Revisadas las presentes diligencias, el Juzgado se pronuncia en los siguientes términos:

*Sea lo primero advertir que el apoderado demandante indujo en error al Despacho, como quiera que, en la solicitud de medidas cautelares primigenia, requirió el decreto del embargo sobre un vehículo de placas **RIN-746**.*

*Aclarado lo anterior, resulta pertinente indicar que, al encontrarse decretada dicha medida cautelar, esta Oficina Judicial amparada por el control de legalidad contenido en el artículo 132 del C. G. del P., **ordena** dejar sin valor el numeral 1° del auto calendado 23 de noviembre de 2020. Por Secretaría ofíciase a la respectiva autoridad de tránsito, comunicando la decisión adoptada.*

De otra parte, por secretaría remítanse nuevamente los oficios mediante los cuales se comunica la medida de embargo y retención de dineros, como quiera que en primera instancia fueron enviados sin firma ni autorización.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f967e60cc46cef23ecac744871e3df904a0f7e70e68a0f24c08be125499c497**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cimpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2021 – 00388 – 00

SE TIENE por **notificada por aviso judicial** al demandado **NELSON ANTONIO GUASCA COBOS**, conforme lo prevé el artículo 291 en concordancia con el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Previo a continuar con el trámite procesal, se requiere a la parte demandante para que acredite que se encuentra inscrito el embargo en la tradición del bien puesto en garantía real, esto es, el inmueble denunciado como propiedad de la parte demandada, conforme con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 84 de hoy 24 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c89048ecc834e94237400b0ee6894d7f23d79c7c72fcd13033a2c7bba136a26**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00688– 00

Cumplido el requerimiento efectuado, para llevar a cabo la **diligencia de secuestro** de los inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias **No 50N-20305248, 50N-20305218, 50N-20305233 denunciados como propiedad de ANDRES FRANCISCO HERNANDEZ MOROS**, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **quince (15)** del mes de **FEBRERO** de **2022**.

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9ea2825a5956ff9184021dd9c6d3c0ece56b9be7e3f03a80db8fe88e2bd8abc0**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00989 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

Téngase en cuenta que se trata de un proceso ejecutivo de obligación de suscribir documentos, cuya cuantía es de **\$9.749.210**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

<p>JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No 84 de hoy 24 de noviembre de 2021.</p> <p>El Secretario,</p> <p>CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN</p>

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61f8a4c8ab7f1cf6551dcf0271d46834b6dba2346a92973185ae69a2fe106fd7**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00991 – 00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 84
de hoy 24 de noviembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcc752872d44277e708ba4f2fb7171f5aa443017b75ec8a5eb7027fb016bd35**

Documento generado en 23/11/2021 12:04:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>